



YR
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00400-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito repartido a este Despacho, **GRUPO INMOBILIARIO INNOVAR S.A.S.**, a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MARIA AZUCENA MANTILLA MEZA, JUSTO ALONSO RIOS CASTRO Y JULIAN RICARDO NAVARRO ANDRADE**; para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 27 de junio de 2019, libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 28 de junio del mismo año, ordenándole a los demandados cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La demandada **MARIA AZUCENA MANTILLA MEZA** se notificó personalmente (Folio 17 del Anexo Virtual N.1), sin contestar la demanda, como se colige de la revisión del expediente; el demandado **JUSTO ALONSO RIOS CASTRO** se notificó personalmente de la demanda (folio 17 del Anexo Virtual N.1), contestando la misma en nombre propio y proponiendo excepciones. En cuanto al demandado **JULIAN RICARDO NAVARRO ANDRADE**, le fue remitido el citatorio para que se acercara al Despacho para realizar la respectiva notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, tal y como lo demuestra certificado por la empresa de mensajería AM MENSAJES N° de Certificado 46476889, visible a folio 28 del anexo virtual 01 del C1; posteriormente, le fue remitida la notificación por aviso tal y como se ve en certificación de la empresa de mensajería AM MENSAJES N° de Certificado 46591233, visible a folio 41 del anexo virtual 01 del C1., en donde figura observación "LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE".

Por lo anterior, mediante auto de fecha 24/09/2019 se corrió traslado de la contestación presentada por el demandado JUSTO ALONSO RIOS CASTRO; así mismo, en auto fechado 25/10/2019, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia que trata del art. 392 del C.G del P; audiencia en la cual, por conciliación entre las partes, se ordenó suspender el proceso hasta el 18/03/2020 con el fin de dar cumplimiento al acuerdo de pago, renunciando el demandado a las excepciones planteadas.

La apoderada de la parte demandante, mediante correos electrónicos fechados 04/06/2020 y 05/02/2021, informa que los demandados incumplieron con el acuerdo pago, y solicita se siga adelante con la ejecución; no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo, se fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por otro lado, y en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura-sala administrativa, remítase el expediente a los JUZGADOS DE



EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, una vez quede en firme el presente auto y agotados los tramites de que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

Se ordenará igualmente, por secretaría efectuar la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y emitir los oficios correspondientes al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REACTIVAR las presentes diligencias, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por **GRUPO INMOBILIARIO INNOVAR S.A.S.**, en contra de **MARIA AZUCENA MANTILLA MEZA, JUSTO ALONSO RIOS CASTRO Y JULIAN RICARDO NAVARRO ANDRADE**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: SEÑALAR la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría.

SEPTIMO: ORDENAR que por Secretaría del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

OCTAVO: En firme la presente decisión, **REMITIR** las presentes diligencias a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA REPARTO - conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ**